



**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina judicial el día 14 de marzo del año 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase Proveer.

**Barranquilla, 12 de abril del año 2024.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA  
SECRETARIA**

<b>RADICADO</b>	<b>08001310501120240006100</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALONSO ENRIQUEZ ALMANZA FIGUEROA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024). -**

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisada la demanda y anexos, se observa lo siguiente:

1. En la parte introductoria de la demanda, se indica que la misma va dirigida contra **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**; no obstante, el poder otorgado por el demandante solo concede facultades a su apoderado para presentar demanda en contra de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.

Dado lo anterior, se hace necesario que el demandante otorgue poder a su apoderado para también presentar la demanda en contra de **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** o manifieste al despacho si solo quiere dirigirla en contra de **PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS**.

Los defectos encontrados en el poder, conllevan a este operador judicial, a devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, en aras de tener claridad y evitar confusiones al momento de su contestación, deberá presentarse un nuevo libelo, que contenga las correcciones indicadas por el Juzgado, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEUÉLVASE** la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ELKIN JESÚS RODRÍGUEZ CAMPO**